

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE NAVARRA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DE SUS MEDIOS DE INTERCOMUNICACIÓN

En Pamplona, a 18 de octubre de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, Presidente del Parlamento de Navarra, en nombre y representación del mismo,

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Enériz Olaechea, Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, actuando en su condición de tal,

EXPONEN

1°. Que al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, como alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por este para la defensa y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos amparados por la Constitución y la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, le corresponde supervisar la actividad de las Administraciones Públicas de Navarra, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Parlamento.

2°. El Parlamento de Navarra, en el ejercicio de sus funciones y, particularmente, en el ejercicio de la función de impulso y control, además de otras funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico, genera un sistema de relaciones entre ambas Instituciones. Dicha relación institucional debe apoyarse en cauces o procedimientos que propicien la mejora de sus mutuas comunicaciones y que, en definitiva, favorezcan el ejercicio de las funciones parlamentarias.

3°. El Parlamento de Navarra tiene plena capacidad jurídica con sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y, a estos efectos, su Presidente ostenta la representación de la Cámara, de conformidad con el artículo 40.1 y la disposición adicional segunda del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Francisco Javier Enériz

Alberto Catalán Higuera

4°. Que ambas partes consideran conveniente utilizar en sus relaciones mutuas medios electrónicos y telemáticos con el fin de agilizar el intercambio de información entre las mismas y de hacer más eficaz su gestión, y a estos efectos entienden necesario suscribir el oportuno Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- El Defensor del Pueblo de Navarra y el Parlamento de Navarra se comprometen a prestarse mutuamente la colaboración que sea precisa para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones y competencias.

Segunda.- El Defensor del Pueblo de Navarra y el Parlamento de Navarra se comprometen a utilizar procedimientos electrónicos y, en su caso telemáticos, para la tramitación de la información e intercambio de documentación que ambas Instituciones realicen en el ámbito de sus relaciones.

Tercera.- El Parlamento de Navarra habilitará al Defensor del Pueblo de Navarra para su acceso al Registro Telemático del Parlamento que se realizará de acuerdo con las instrucciones provisionales de funcionamiento que acompañan como Anexo al presente Convenio, y a través del "Área Privada" de su Portal Web desde el cual se podrá enviar información al Registro del Parlamento. Una vez habilitado el referido acceso, la Mesa del Parlamento de Navarra determinará la fecha de inicio del sistema y aprobará definitivamente la instrucciones antedichas.

Cuarta.- El Defensor del Pueblo habilitará y comunicará a la Presidencia del Parlamento de Navarra una dirección de correo electrónico y un número de fax para la notificación y comunicación de todos los asuntos y documentos de índole parlamentaria que se remitan por la Cámara al Defensor del Pueblo de Navarra.

Las comunicaciones mencionadas, se dirigirán a la dirección de correo electrónico que el Defensor del Pueblo haya comunicado. Sólo en caso de imposibilidad técnica del uso del correo electrónico, se utilizará el fax igualmente facilitado, debiendo restaurarse la comunicación por correo electrónico, en la misma u otra dirección que se comunique, en el menor tiempo posible.

orientación

Estas comunicaciones practicadas por correo electrónico entre la Presidencia del Parlamento de Navarra y el Defensor del Pueblo de Navarra, tendrán la consideración de notificaciones oficiales y se entenderán practicadas y registradas oficialmente en la fecha de recepción en la dirección electrónica.

Hasta el momento en que la firma electrónica de los documentos esté integrada en la herramienta de gestión parlamentaria, las comunicaciones se enviarán vía email, estando éste firmado digitalmente por el Parlamento de Navarra. Los documentos incluidos contendrán la firma escaneada de la Presidencia de Parlamento.

Quinta.- El conocimiento de las comunicaciones electrónicas entre ambas Instituciones no podrá conculcar las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal, para lo cual ambas partes se comprometen a reforzar cuantos medios de seguridad informática se encuentren al alcance.

Sexta.- En todas las actuaciones que realicen en el marco del presente convenio, las partes que lo suscriben se comprometen a estar debidamente coordinadas.

Séptima.- Lo dispuesto en este convenio. no supondrá renuncia o limitación alguna a las competencias, funciones o potestades de las partes.

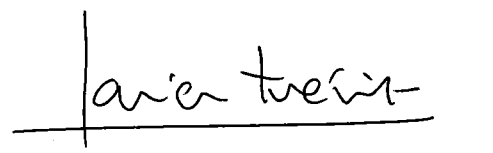
Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio, rubricando cada uno de los folios de que consta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA



Alberto Catalán Higuera

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE
NAVARRA



Francisco Javier Enériz Olaechea